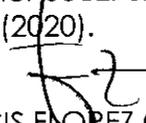


Recibido de reparto, radicado bajo la partida No 2020-00075 pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020).


FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, 01 JUL 2020

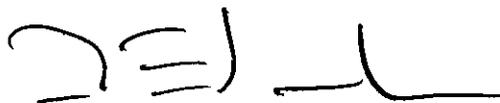
AUTO 3071-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. inciso primero que señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Razón por la cual, se le solicita que en el mismo señale la persona natural o jurídica contra la cual inicia una acción laboral.
- Recuérdese que los hechos constituyen el pilar basilar de las pretensiones, es decir, no pueden existir pretensiones sin soporte factico que las cimiente. Es decir, se debe expresar de forma clara, precisa y sucinta el salario en promedio que devengo desde el año 2016 al año 2019, con el fin de poder determinar los valores por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones.
- La pretensión 1 es imprecisa, debe señalar los extremos de la relación laboral.
- La pretensión 7 es imprecisa, debe señalar los periodos que le adeudan aportes a seguridad social.
- La pretensión 8 es imprecisa, debe señalar a partir de qué fecha solicita que ordene al pago de un día de salario por cada día de mora, así mismo, debe especificar cuál fue el último salario devengado.
- Debe anexar la información de notificación personal de la parte demandante. (artículo 25 numeral 3 del C.P.T. Y S.S.)
- Debe adecuar la demanda, ya que de conformidad al certificado de matrícula mercantil aportado en la demanda, HAIR COLORS NAYCIR SALA DE BELLEZA es un establecimiento de comercio que no tiene personería jurídica.

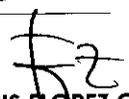
En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.	
BUCARAMANGA,	<u>02 JUL 2020</u>
LA SECRETARIA.	
	FRANCIS FLOREZ CHACÓN